



18 ENE 2018

El Despacho dio por culminada la etapa probatoria.

### **3. CONTROL DE LEGALIDAD:**

A esta altura de la diligencia no se evidencia irregularidad alguna que devenga en nulidad. Decisión que se notificó en estrados.

### **4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escucharon los alegatos de conclusión formulados por las partes.

### **5. SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto, el Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de CENTIGON COLOMBIA S.A., en virtud de lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 10% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), los cuales deberá pagar la sociedad demandante a favor de OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.

**TERCERO:** Se impone a la sociedad CENTIGON COLOMBIA S.A. la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del C.G.P. correspondiente al 5% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este punto, la parte accionante presenta recurso de apelación, frente al cual hizo una argumentación inicial en audiencia reservándose el derecho de exponer argumentos adicionales de los motivos de su inconformidad dentro de los tres (3) días siguientes. El Despacho procede a concederlo en el efecto **SUSPENSIVO** toda vez que se negaron las pretensiones, una vez en firme la presente.

Siendo las 9:13 a.m. se da por terminada la presente diligencia y se firma el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron.



**JAIME GUILLERMO DALLOS BÁEZ**  
Apoderado judicial de la parte demandante

14



111

18 ENE 2018

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS RANGEL FONTALVO**  
Apoderado judicial del demandado

  
\_\_\_\_\_  
**GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**  
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos.

3



100

